

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real, acumulada por JOSÉ DEL ROSARIO PACHECO ORTIZ en condición de acreedor hipotecario y en contra de CARLOS ANDRES ROZO CARRASCAL, con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda acumulada.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 270 – 72467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, mediante la Escritura Pública No. 1422 del 05 de julio de 2019 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca constituida junto con la letra de cambio arrimada se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; por ello, se corregirá la fecha de causación de los intereses moratorios de la letra de cambio solicitados en la pretensión 1) de la demanda, a partir del día siguiente al que se hizo exigible la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOSÉ DEL ROSARIO PACHECO ORTIZ y en contra de CARLOS ANDRES ROZO CARRASCAL.

SEGUNDO: ORDENAR a CARLOS ANDRES ROZO CARRASCAL que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de JOSÉ DEL ROSARIO PACHECO ORTIZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en la Letra de Cambio base de esta ejecución.
- Por intereses remuneratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de julio de 2019 y hasta el 09 de julio de 2020.
- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 10 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C. G. del P., y toda vez que el mandamiento de pago de la demanda principal ya fue notificado al demandado CARLOS ANDRES

ROZO CARRASCAL, se NOTIFICARÁ el presente mandamiento de pago al ejecutado por estados; quien dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 270 – 72467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 1422 del 05 de julio de 2019 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña, de propiedad del demandado CARLOS ANDRES ROZO CARRASCAL.

Librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre el inmueble y deberá darse estricto cumplimiento al numeral 6 del art. 468 del C. G. P., esto es, que simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el embargo anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó.

Una vez registrado el embargo y arrimado el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro del mencionado inmueble.

SEPTIMO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P. **SE ORDENA SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos que tengan crédito con títulos ejecutivos en contra de CARLOS ANDRES ROZO CARRASCAL, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del término del emplazamiento.

En consecuencia, se ordena la inclusión de los acreedores de CARLOS ANDRES ROZO CARRASCAL en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta el inciso tercero del artículo 5 del Acuerdo No PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión que realizará el Despacho del nombre del sujeto emplazado, el número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información

OCTAVO: RECONOCER a la abogada TORCOROMA ACOSTA GARAY como apoderada de la parte demandante de la presente demanda acumulada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 27 de abril de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 064.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM